

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2019-00541-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 28 de septiembre de 2021

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **JOHAN STEVEN PINEDA TORRES** contra **JUAN RICARDO GOMEZ LADINO** como persona natural y representante legal de **ARTES Y ESPECTACULOS PRODUCCIONES S.A.S** y **DAVID SEBASTIÁN GÓMEZ ROJAS**.

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	JOHAN STEVEN PINEDA TORRES
Apoderada Demandante:	DIANA CONSUELO CIFUENTES REY
Rep. y Persona Natural:	JUAN RICARDO GÓMEZ LADINO
Demandado:	DAVID SEBASTIÁN GÓMEZ ROJAS
Apoderado Demandado:	DIANA CATALINA ROJAS NOVOA
Testigos:	JEAN CARLO PINEDA LOZANO, LEONARDO ALEXANDER ARANGO PORTILLA y ALEJANDRO PRADA VILLANUEVA.

, VIVIANA GUTIÉRREZ, MYRIAM ROJAS, GABRIELA GÓMEZ LADINO y MILENA CASTRO VILLALBA.

AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Por otra parte, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, así mismo, se procede a escuchar los interrogatorios de parte del demandante, del representante legal de ARTES Y ESPECTÁCULOS, y de los demandados como personas naturales. Igualmente, se escuchan los testimonios de los señores BONNY BLU TORRES GARCÍA, JEAN CARLO PINEDA LOZANO, CRISTIAN ENRIQUE CORTES MUÑETON, LEONARDO ALEXANDER ARANGO PORTILLA, ALEJANDRO PRADA VILLANUEVA, VIVIANA GUTIÉRREZ, MYRIAM ROJAS, GABRIELA GÓMEZ LADINO y MILENA CASTRO VILLALBA.

Conforme lo manifestado por las apoderadas de las partes, y por ser procedente, se acepta el desistimiento de los testimonios de CRISTIAN ENRIQUE CORTES MUÑETON, BONNY BLU TORRES GARCÍA y KARINA REINOSO.

Ahora bien y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a los demandados **JUAN RICARDO GOMEZ LADINO, ARTES Y ESPECTACULOS PRODUCCIONES S.A.S** y **DAVID SEBASTIÁN GÓMEZ**

ROJAS de todas y cada una de las pretensiones formuladas en su contra por **JOHAN STEVEN PINEDA TORRES**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultados del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo del demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$100.000, en favor de cada uno de los demandados.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Teniendo en cuenta que no se presenta apelación contra la sentencia proferida, es del caso remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá para que surta el grado jurisdiccional de CONSULTA.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 06:26:51

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccfb0d96f0f6472d9b21b23c8084bfa0d5e8a60ea203a418ee2de4765a1fced**
Documento generado en 08/10/2021 02:56:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>